

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artícul 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. .... 6 » Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas.—*Barcajes*

Con fecha 29 de Julio último se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

«Resultando que D. Ramón Veloso y D. Manuel Rodríguez Veloso acudieron con instancia á este Gobierno solicitando autorización para establecer sobre el río Miño y según el proyecto que á la misma unían, una barca de paso, de servicio público en el sitio llamado Frieira, entre los Ayuntamientos de Padrenda y Creciente, para lo cual habían constituído una Sociedad, según lo justificaban con la correspondiente escritura que acompañaban, otorgada en 23 de Septiembre de 1906 ante el Notario de Ribadavia D. Germán Trincado.

Resultando que remitida dicha instancia y proyecto á informe de la Jefatura de Obras públicas, ésta manifiesta que los documentos presentados son bastantes para servir de base á la información, á cuyo efecto enviaba la nota que había de insertarse con el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo que tuvo lugar, así como la publicación en el Ayuntamiento de Padrenda, remitiéndose aquel con igual objeto al Gobernador de Pontevedra por lo que afectaba á aquella provincia, á la que pertenece Creciente.

Resultando que por D. José Abedano da Silva, D. Manuel Veiga González, D.ª Rosa y D.ª Hermelinda Guerrero Rodríguez, del Ayuntamiento de Padrenda, y don Antonio Estévez Pérez, del de Creciente, se produjo instancia oponiéndose á la concesión, fundándose en que el sitio de atraque de las embarcaciones es insuficiente para que lo hagan dos barcas más, sin que ocurran abordajes y choques, refiriéndose con esto á la oposición que presentaron á la autorización que de igual clase solicitó de una barca y una dorna D. Antonio Piña Fernández, y en su nombre D. Julio Carballo, y que por lo tanto lo será aun más para una tercera, que es lo que motiva este expediente, procurando demostrar tal circunstancia con un plano-croquis que acompañan, autorizado por el Ingeniero D. Rafael Sáenz Díaz, para que se vea la imposibilidad de que quepan siete barcas en un lugar tan reducido, y que éstas puedan salir y entrar en ambas orillas sin que ocurran accidentes desagradables y aun desgracias y pérdidas de mercancías y ganados por la imposibilidad material de que las operaciones de embarque y desembarque se efectúen en la relativa comodidad que actualmente se verifican, teniendo en cuenta además que el servicio público esté perfectamente cumplido y que ninguna queja se ha producido contra él durante el tiempo que vienen prestándolo las barcas actuales.

Resultando que el Alcalde de Padrenda hace constar por medio de certificación que el «Boletín Oficial» en que se insertó la petición de los Sres. Veloso y Rodríguez estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, sin que durante él se hubiese presentado en aquella oficina reclamación alguna.

Resultando que por D. Francisco Blanco González, en nombre y como representante en esta capital de los D. Ramón Veloso y D. Manuel Rodríguez, se presentó instancia de contestación á la de la oposición antedicha, manifestando que tal oposición es sistemática, pues que en las concesiones otorgadas ya al D. Antonio Estévez, D. Manuel Pérez y un tal Piña, resultó clara y evidente la sinrazón que asiste á los expresados opositores, mediante el hecho en que fundan su pretensión carece de fundamento; que en el punto indicado pueden amarrarse y transitar libremente sin que haya abordajes ni peligrar la vida de los pasajeros, no sólo siete barcas sinó cuarenta; que existen en el citado punto y en ambas márgenes dos rampas que unen los pueblos de Padrenda y Creciente por medio de un camino vecinal de un ancho lo menos de cien metros, sitio más que suficiente para que no se toquen las unas á las otras; que es igualmente incierto que el servicio público esté perfectamente atendido con las barcas existentes, puesto que las mismas no alcanzan ni con mucho á cubrirlo, dándose el triste caso á diario que varios pasajeros tienen que pagar diez veces más de lo estipulado en tarifa para no verse en la necesidad de esperar largas horas para poder pasar, y que por las razones expuestas y por lo que resulta del expediente, se comprenderá la carencia de razón que asiste á los opositores y suplica se desestime su pretensión, concediendo á sus representados la autorización solicitada.

Resultando que el Gobernador de Pontevedra remite un «Boletín Oficial» de aquella provincia en el que consta se insertó la petición de los Sres. D. Ramón Veloso y don Manuel Rodríguez Veloso, y manifiesta además que á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo de treinta días desde que se hizo público el edicto, ninguna reclamación se presentó en dicho Gobierno contra el establecimiento de la barca de que se trata.

Resultando que por este Gobierno, y á propuesta de la Jefatura de Obras públicas, se señaló el día cinco de Noviembre de mil novecientos siete para que el Ingeniero practicase el reconocimiento necesario para emitir el informe, dándose de ello conocimiento al Gobernador de Pontevedra para que á su vez lo participara al opositor D. Antonio Estévez, vecino de Creciente, al Alcalde de Padrenda para que lo verificara á D. Manuel Veiga González, D.ª Rosa y D.ª Hermelinda Guerrero Rodríguez, al representante del peticionario y á la referida Jefatura.

Resultando que D. José Abedano da Silva, D. Manuel Veiga González y D.ª Hermelinda Rodríguez Méndez acudieron con instancia á este Gobierno manifestando que siendo dueños de algunas de las barcas que vienen prestando servicio diario desde una á otra orilla del río Miño en los sitios de Frieira y Pozo negro, se enteraron de que en uno de los días pasados se había presentado en el sitio de Frieira el Sr. Ingeniero de Obras públicas de esta provincia, sin duda con objeto de practicar algún reconocimiento en virtud de la autorización solicitada por Ramón Veloso y Manuel Rodríguez Veloso, para establecer una barca en el río Miño entre los Municipios de Padrenda y Creciente, y como no les hubiesen notificado previamente no les fué posible presentarse y hacer ver al señor Ingeniero los perjuicios que se irrogan con la concesión de nuevos barcos en aquel punto, toda vez por ser muy pequeño el punto de atraque y muy reducido el espacio en que trafican los seis barcos ya establecidos, según aparece detallado en el plano que se acompañaba á la instancia que elevaron oponiéndose á tal concesión, es muy fácil el que haya choques entre unos y otros y se ocasionarán desgracias que no se podrán evitar si aumenta el número de embarcaciones, por todo lo que suplican se atiendan las razones expuestas por los dicentes en la anterior instancia que mantienen firme en todas sus partes, y denegar la autorización para la concesión de nuevos barcos

en el expresado sitio por convenir así á la seguridad pública.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas remite el acta de reconocimiento y el informe emitido por el Ingeniero que lo practicó, haciéndose constar en aquélla que asistieron al acto los peticionarios Sres. Veloso y Rodriguez Veloso y los opositores D. Antonio Estévez y D.ª Rosa Guerrero; que el Ingeniero se hizo cargo, con una detenida inspección sobre el terreno, del nuevo servicio de barca que se solicita entre las rampas de bajada al rio Miño del camino público de Bande á la estación de Frieira; siendo de notar que los servicios de barca existentes, cuando el estado del rio no consiente ir directamente de rampa á rampa, utilizan para el atraque más de cien metros agua arriba en la margen izquierda y otro tanto agua arriba y agua abajo de dichas rampas en la derecha, efectuándose en todo tiempo el atraque y el embarque por el dominio público sin que á tal objeto existan obras de propiedad exclusiva de los opositores; que en aguas bajas y medias atracan con sus barcas en las líneas de atraque próximas al camino que se indican y anotan en el plano que acompaña á la oposición que figura en el expediente, y que los citados opositores, por sí y en nombre de los demás, manifiestan que mantienen en todos sus extremos la oposición presentada, insistiendo muy especialmente en que lo reducido del espacio para embarque y atraque en las proximidades del camino, de accederse á la petición, no sólo dificultará, sinó que imposibilitará el que sigan prestando servicio público con sus barcas, como lo vienen haciendo en virtud de un derecho antiguo y legitimamente adquirido; y en el informe, que, por virtud del reconocimiento que practicó, pudo apreciar que si como sitios de embarque y atraque para el servicio se consideran exclusivamente las citadas rampas de bajada al rio, podrán ser diferentes, según manifiestan los opositores, aún para las barcas actuales, si tales operaciones pretenden efectuarlas simultáneamente, lo cual es inadmisible, pues es obvio que el embarque y atraque tendrá que ser sucesivo en relación con la longitud de la línea de atraque, pero sin exclusiva para los opositores por tratarse del disfrute del dominio público; antes por el contrario, respetando el derecho de todos, como el de los recurrentes que pretenden establecer un nuevo servicio, lo cual es indudable que podrá perjudicar los intereses particulares de los dueños de las barcas actuales, pero es una causa de mejora por lo que al público se refiere, muy digno de tenerse en cuenta; que ha dicho que si como sitio de atraque y embarque se consideran las rampas de bajada al río, por que á poco que crezca éste, a corriente impetuosa, como ocurría el día del reconocimiento, obligaba por lo visto á efectuar el embarque bastante agua arriba para atracar en sitio conveniente de la margen opuesta, aunque agua abajo de la rampa correspondiente, y en este caso puede decirse que los puntos de atraque y embarque ya no son fijos y determinados, sinó las márgenes del rio en una extensión importante, para que ni siquiera pueda alegarse la limitación de sitio, no admisible según queda expuesto; que los peticionarios acompañan á su instancia un proyecto de barca y las tarifas para el servicio que conceptúa aceptables, por lo que entiende puede atorizarse á D. Ramón Veloso y á D. Manuel Rodríguez Veloso para establecer en el rio Miño en el sitio denominado Frieira, inmediato á la estación férrea del mismo nombre, una barca de paso para servicio público con sujeción á dicho proyecto y á las condiciones que al efecto propone.

Resultando que remitidos los antecedentes al Sr. Delegado Regio, Presidente del Consejo de Industria y Comercio, los devuelve manifestando que dicho Consejo aprobó el informe dado por el vocal ponente, en cuyo informe se hace constar que tramitado el expediente, se oponen á la concesión los cinco firmantes de la instancia de 24 de Abril de 1907, alegando que con las barcas actuales, de que son dueños, se hace bien el servicio público, y que de establecerse otras serian peligrosos los atraques por no haber en ambas orillas sitio bastante para hacerlos; y que posteriormente se practicó por el personal de Obras públicas el oportuno reconocimiento del lugar, emitiendo en consecuencia el informe, del que resulta que ni los atracaderos son pequeños, ni hay obstáculo para hacerlos mayores, por lo cual se propone la concesión con las condiciones en él consignadas; que es de observar que, si bien aparecen en la instancia de oposición cinco dueños de barcas, no dicen que haya cinco barcas en servicio, y que el que suscribe ha tenido que pasar varias veces por aquel sitio sin haber visto más que dos; que por otra parte, si se tiene en cuenta que este barcaje sirve á una estación de ferrocarril, la de Frieira, y que á ella han de acudir las personas, ya que no las mercancias, del extremo N. E. de Portugal y todo el tráfico de la comarca de esta provincia situada al S. del rio Arnoya y O. del Treño, ó sea la de los Ayuntamientos de Padrenda, Cortegada (que tiene un importante establecimiento balneario), Gomesende, Puentedeva, Freás de Eiras, Villameá, Acebedo y Quintela de Leirado y que por el mismo barcaje se han de establecer también entre sí las comunicaciones de dicha región con la de los Ayuntamientos de Creciente, Arbo, La Cañiza y Covelo, de la provincia de Pontevedra, no cabe dudar de la gran importancia de este paso, que se demuestra además con la petición objeto de este informe y otra análoga de fecha 17 de Enero de 1907, pues sin esperanza de lucro, no era fácil que se hubieran promovido; que, en resumen, los dueños de las barcas existentes no pueden alegar propiedad exclusiva para hacer este servicio; que del informe facultativo resulta que no existe inconveniente topográfico para ampliar en todo lo necesario los atracaderos, y el estar este barcaje afecto al servicio de una estación ferroviaria, estableciendo, además, comunicación única entre dos comarcas importantes, son razones que sobradamente abonan la concesión que se solicita; y

Resultando, por último, que la Comisión provincial manifiesta que acordó informar en sentido favorable á la concesión solicitada, por cuanto se han cumplido los trámites legales y no se perjudican los intereses públicos con la barca que se intenta establecer; pero llamando la atención respecto á la competencia para la concesión, la cual no corresponde á los Gobernadores, sinó cuando se trata de rios flotables, conforme al art. 211 de la Ley de aguas, incumbiendo la declaración de ser navegables ó flotables al Gobierno, previo expediente, por lo que, según el art. 131 de la citada Ley, procede exigir que los interesados justifiquen antes de la autorización la expresaba circunstancia, para remitir el expediente al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación si el rio resulta navegable.

Considerando:

1.° Que en el trámite del expediente se han cumplido todas las prescripciones legales.

2.° Que fundada la oposición presentada en la falta de puntos de atraque y desembarque, y justificado por el informe del Ingeniero que practicó el reconocimiento que éstos son lo bastante extensos para que puedan verificar aquél los peticionarios sin perjuicio alguno para las demás barcas existentes, á cuyos dueños no puede concederse de ningún modo derecho de monopolizar dicho servicio, es indudable que no existe razón para denegar la concesión pretendida, siendo inadmisible la oposición presentada.

3.° Que si bien algunos de los opositores manifiestan que no habiéndoseles notificado el día en que había de practicarse el reconocimiento por el Ingeniero, no pudieron presentarte á hacer ver áe ste los perjuicios que se irrogan con la concesión de nuevos barcos, esto no es obstáculo para otorgar la concesión, puesto que consta en el expediente que ha sido comunicado oportunamente el señalamiento de dicho día, justificándolo la concurrencia de algunos de ellos, quienes en su nombre y en él de los demás opositores firmaron el acta, haciendo la protesta de ratificarse en sus escritos de oposición, además de que, según dispone la Real orden de 27 de Octubre de 1883, no es requisito indispensable que se cite á los interesados para que asistan á los reconocimientos que hagan los Ingenietos Jefes de las provincias, que obedecen tan sólo á la mayor ilustración de la Administración; y

4.° Que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Consejo de Industria y Comercio y Comisión provincial son todos favorables y únicamente ésta llama la atención acerca de la competencia para la concesión ínterin no se declare por el Gobierno, si el rio es navegable ó flotable, circunstancia que ya se tuvo en cuenta en otros expedientes análogos incoados previamente de algunos de los hoy opositores, en los cuales se otorgó aquella por este Gobierno partiendo del hecho evidente de que dicho rio no es navegable en aquella parte,

He acordado:

1.° Desestimar las oposiciones presentadas por D. José Abedano da Silva, D. Manuel Veiga González, D.ª Rosa y D.ª Hermelinda Guerrero Rodriguez y D Antonio Estévez Pérez.

2.° Otorgar la concesión solicitada por D. Ramón Veloso y D. Manuel Rodriguez Veloso para establecer una barca de paso en el rio Miño, para servicio público entre los puntos de Frieira y Pozo negro, de los Ayuntamientos de Padrenda (Orense) y Creciente (Pontevedra), con arreglo al proyecto presentado y bajo las siguientes condiciones, consignadas en el informe del Ingeniero que practicó el reconocimiento y aceptadas por la Jefatura de Obras públicas; y

3.° Aprobar las tarifas propuestas por los peticionarios.

Condiciones.

1.ª Las tarifas de precios de pasaje para personas, ganados y mercancias serán las que proponen los peticionarios, considerados como tipos máximos, estando constantemente expuesta al público en la barca una copia autorizada de las mismas.

2.ª En los terrenos de dominio público que se utilicen para el embarque y desembarque no deberá hacerse obra alguna sin la autorización competente.

3.ª Se entiende hecha esta concesión por plazo ilimitado y sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos particulares.

4.ª La barca y demás accesorios deberán estar dispuestos para prestar servicio en un plazo de seis meses.

5.ª Antes de poner al servicio público la barca, se hará por el Ingeniero Jefe ó el Ingeniero que este designe el reconocimiento necesario para examinar si aquella reune las debidas condiciones de seguridad y si están cumplidas las demás condi-

ciones impuestas, de todo lo cual se levantará el acta correspondiente. Una vez aprobada ésta, se entregará al concesionario una copia autorizada.

6.ª Hasta que dicha acta no se halle aprobada por el Sr. Gobernador, no empezará á hacerse el servicio público en la barca citada.

7.ª Será conservada en buen estado y renovada cuando fuere preciso la barca con todos sus accesorios para el servicio y amarre.

8.ª Serán de cuenta del concesionario los gastos que ocasionen el reconocimiento dicho y la inspección de todo lo referente á este servicio.

9.ª Si el concesionario dejara de cumplir algunas condiciones impuestas, se declarará caducada la concesión.

Tarifas	PRECIOS Pesetas
Por cada persona	0'05
Idem id. pareja de ganado lanar y cabrío	0'05
Idem id. cabeza de ganado de cerda	0'05
Idem id. cabeza de ganado vacuno ó caballería	0'10
Idem id. caballería cargada	0'15
Idem id. carro de buyes vacío	0'15
Idem id. id. cargado	0'30
Idem id. bulto hasta diez kilogramos	0'05
Idem id. id. de 10 kilogramos á 30 id	0'10

Y habiendo sido aceptadas por el representante de los peticionarios las anteriores condiciones, y hecho entrega de la póliza de 75 pesetas que señala la Ley del timbre, se inserta la concesión en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Orense 24 de Agosto de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer se declaren útiles, para que puedan servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza, las obras siguientes:

1.ª «Mapas en relieve de Europa, Asia, Africa, América y Oceanía», confeccionados por D.ª Regina Pérez Alemán.

2.ª «Museo de Historia Natural». Enseñanza intuitiva y aplicación de los productos naturales á las necesidades de la vida, alimentos, vestidos y albergue. Seria 4.ª, vegetales, por D. Antonio J. Bastinos, 12 láminas en colores.

3.ª «El pensamiento infatil», sexta parte. «El Gráfico», por D. Saturnino Calleja. — Madrid, 1906. — 419 páginas con grabados.

4.ª Programas de primera enseñanza, «Geometría y Dibujo», por D. Carlos Jover. — Madrid, 1907. — Doudécima edición reformada, 95 páginas con grabados.

5.ª «Programa de Geometría», en 30 lecciones, arreglado por don Vicente Castro y Legua y D. Leonardo Rodríguez Fernández. — Madrid, 1908. — 32 páginas con grabados.

6.ª «Análisis razonado del lenguaje desde el punto de vista lógico y gramatical», por D. Juan Bautista Marca. — Logroño, 1899. — 94 páginas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1908. — R. San Pedro. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm 233)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

La Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, como resolución á varias instancias elevadas á la misma por algunos maestros jubilados y pensionistas, acordó en sesión celebrada en 17 del pasado Junio, rehabilitar para el percibo de sus haberes á los señores siguientes:

Jubilados

D.ª Baltasara Rey, de Souto.

D. Manuel García Prieto, de Avión.

D. Agustín Alemparte, de Sagra.

D.ª Felipa Barreiro Gallego, de Berrande.

D. Nicolás Váz Vigo, de Bustelo.

D. Donato Gómez Nóvoa, de Medeiros.

D. Manuel Vázquez y González, de Melón.

D. José Casar Fernández, de Maceda.

Pensionistas

D.ª Carlota Borrajo, viuda del maestro que fué de Moañón.

D.ª Francisca González Losada, id. id. del maestro que fué de Castro.

D.ª Josefa Rodríguez, id. id. del de Garabelos.

D.ª Prudencia López, id. id. del de Calvos.

D.ª Pilar Fraile, id. id. del de Caldas.

D.ª Rosa Gómez Miranda, del de Podentes.

D.ª María Baladrón Domínguez, del de San Ciprián.

D.ª Corona Rivas Vidal, del de Ribadavia.

D.ª Gregoria Rodríguez Rivas, del de Alagós (Valladolid), residente en Allariz.

D.ª Cándida Feijóo Salgado.

D.ª Josefa Estévez Alvarez, del de San Munio de Veiga.

D.ª Filomena Franco y Vázquez.

D.ª Balbina Salgado González.

D.ª Toribia Rodríguez y González.

D.ª Isidora Fernández y Pérez.

D.ª María Carmen Vázquez.

D.ª Elisa Correa Pazos, hija del Maestro que fué de Carrajo.

D.ª Encarnación Gándara, id. id. del de Lobera.

D.ª Peregrina Alonso, id. id. del de Retorta.

D.ª Josefa y D.ª Encarnación Fernández, del que fué de Prado.

D.ª Isabel y D. Manuela Fernández Iglesias.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos señores Alcaldes, esperando que éstos se servirán hacer llegar á conocimiento de aquéllos el acuerdo citado.

Orense 24 de Agosto de 1908. — El Presidente, *Tomás Alonso Zabala.* — El Secretario, *José Alvarez Vázquez.*

COMISARÍA DE GUERRA DE ORENSE

Debiendo contratarse en subasta pública el suministro del material de acuartelamiento y artículos de alumbrado y combustible que necesiten las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza, guardias de la misma y demás puntos de la provincia donde haya fuerzas, ó se sitúen en lo sucesivo con carácter fijo, durante dos años, que terminarán en fin de Septiembre de 1910, tendrá lugar dicho acto el día 5 de Septiembre próximo, á las doce horas, en la oficina de la Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Paz núm. 27, piso 2.°, bajo las condiciones de los pliegos aprobados, que se hallan de manifiesto en dicha oficina todos los días laborables, desde las nueve á las trece horas y á los precios límites que seguidamente se expresan.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados en papel timbrado de la clase undécima, sin enmidas ni raspaduras y sujetas al modelo que á continuación se inserta.

Precios límites

Por cada litro de petróleo, noventa y un céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de carbón vegetal, quince céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de cok, siete céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de carbón mineral, seis céntimos de peseta.

Por el suministro de cada cama desde cincuenta y una á ciento, setenta y dos céntimos de peseta.

Desde ciento una á doscientas, sesenta y seis céntimos de peseta.

Desde doscientas una á trescientas, sesenta céntimos de peseta.

Desde trescientas una en adelante, cincuenta y cuatro céntimos de peseta.

Orense 25 de Agosto de 1908. — El Comisario de Guerra, Ramón García Bermúdez.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones y precios límites que han de regir para contratar el suministro del material de acuartelamiento y artículos de alumbrado y combustible á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en esta plaza, guardias de la misma y demás puntos de la provincia donde haya fuerzas ó se sitúen en lo sucesivo con carácter fijo, durante dos años, que terminarán en fin de Septiembre de 1910, se compromete á verificar dicho suministro con sujeción á las condiciones de los expresados pliegos y á los precios siguientes:

Por cada litro de petróleo, á (tantos céntimos de peseta), en letra.

Por cada kilogramo de carbón vegetal, á (tantos céntimos de peseta), en letra.

Por cada kilogramo de carbón de cok, á (tantos céntimos de peseta) en letra.

Por cada kilogramo de carbón mineral, á (tantos céntimos de peseta), en letra.

Por el suministro de cada cama, desde cincuenta y una á ciento, á (tantos céntimos de peseta), en letra.

Desde ciento una á doscientos, á (tantos céntimos de peseta), en letra.

Desde doscientas una á trescientas, á (tantos céntimos de peseta), en letra.

Desde trescientas una en adelante, á (tantos céntimos de peseta), en letra.

(Fecha y firma del proponente)

AYUNTAMIENTOS

Parada del Sil

El proyecto de presupuesto de este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, se hallará expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, durante cuyo plazo podrán examinarlo los vecinos de este término.

Parada 'el Sil 23 de Agosto de 1908 — El primer Teniente Alcalde, Modesto Rodríguez.

Reg. núm. 5380

Irijo

La cuenta general de la recaudación de los impuestos municipales de este distrito correspondiente al último año de 1907, se hallará de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días hábiles, en cuyo plazo podrán examinarla los vecinos y formular las reclamaciones que crean justas

Irijo 17 de Agosto de 1908. — El Alcalde, Florentino Lorenzo.

Reg. núm. 5376

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — **Ayuntamiento de Vill.ª de los Infantes** — **Consta de 1.954 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª— Clase 11.ª								
1	Cucufato Manuel Méndez	Unión	Abacería	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Clase 2.ª								
2	Basilio Araujo Cid	Cristal núm. 3	Figón	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
	Tarifa 2.ª								
3	Manuel Méndez	Unión	Agente de emigrantes	300	48	348	20'88	60	428'88
4	El arrendatario de la feria		En 1.5000 pesetas	9	1'44	10'44	0'67	1'80	12'01
5	Idem el de arrastre de carros		En 100 pesetas	0'60	0'10	0'70	0'04	0'12	0'86
6	Idem el de puestos públicos		En 100 pesetas	0'60	0'10	0'70	0'04	0'12	0'86
7	Idem el del matadero		En 100 pesetas	0'60	0'10	0'70	0'04	0'12	0'86
	Tarifa 3.ª								
8	Manuela Fernández	Baja	Molina represa rueda seis meses	19	3'04	22'04	1'32	3'80	27'16
9	La misma		Por el salto de agua	2'25	0'45	3'30	0'19	0'57	4'06
	Tarifa 4.ª— Orden judicial								
10	Antonio Martínez Núñez	Hospital	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Artes y oficios								
11	Adolfo Rodríguez Alonso	Villanueva	Zapatero	14	2'24	16'24	0'97	2'80	20'01
12	Maximino Fernández Ferro	Idem	Idem	14	2'24	16'24	0'97	2'80	20'01
13	Luis Santalices Meléndez	Idem	Idem	14	2'24	16'24	0'97	2'80	20'01
			RESUMEN						
			Importa la tarifa 1.ª	38	6'08	44'08	2'44	7'60	54'32
			Idem la 2.ª	310'80	49'74	360'59	21'62	62'16	444'32
			Idem la 3.ª	21'85	3'49	25'34	1'51	4'37	31'22
			Idem la 4.ª	23'10	3'69	26'79	1'60	5'79	34'18
			Idem la 5.ª, sección 1.ª	42	6'72	48'72	2'91	8'40	60'03
			Total	435'75	69'73	505'47	30'08	88'32	624'07

Importa esta matrícula la cantidad total de seiscientas veinticuatro pesetas siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Villanueva de los Infantes á 18 de Octubre de 1907.—El Alcalde interino, Ricardo Varela.—El Secretario, Manuel Vazquez.

Don Manuel Vázquez Ferro, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se haya interpuesto reclamación de ningún género.

Villanueva de los Infantes á veintiocho de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Manuel Vazquez.—V.º B.º: El Alcalde, Ricardo Varela.